



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5311
10 de abril del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. **2019100001636 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6795**, la cual dispuso: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) de empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 12163, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	12163	2	37.746.830	Maryuth Mcnish Rangel
JUSTIFICACIÓN				
“(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019 (...) no cumple con requisito de estudio. (...)”				

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

identificado con la **OPEC No. 12163** ofertado en el proceso de selección No.1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, Así mismo el acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **Maryuth Mcnish Rangel**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver la solicitud de exclusión de elegibles de la lista conformada, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

El proceso de Selección **No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a las causales establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **12163**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
12163	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<i>Propósito: Administrar transparente y eficientemente los recursos humanos, financieros, informáticos y materiales asignados a la secretaría, con base en las políticas, normas y procedimientos establecidos.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Procurar que los recursos físicos de la Secretaría, se otorguen de manera oportuna y eficiente para el correcto funcionamiento de la misma.</i> 2. <i>Evaluar los planes programas y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros para el cumplimiento de las políticas del plan de desarrollo de la secretaría de Educación.</i> 3. <i>Elaborar conjuntamente con la oficina de planeación de la Secretaria de Educación el proyecto de presupuesto para el control de la ejecución del mismo.</i> 4. <i>Participar en el Comité Directivo de la Secretaria de Educación para hacer seguimiento al Plan Etnoeducativo.</i> 5. <i>Ejecutar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para lograr mayor eficiencia y efectividad en su utilización.</i> 6. <i>Participar dentro de la formulación del Plan de Tecnología e Informática de acuerdo con la Planeación Estratégica de la Secretaría</i> 7. <i>Liderar los Procesos de Análisis, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Calidad para su correcto funcionamiento dentro de la Secretaria.</i> 8. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo</i> 				
<i>Requisitos de Estudio: Título profesional en Administración de empresas, Economía, Contaduría, Administración Pública y áreas afines.</i>				
<i>Requisitos de Experiencia: 21 meses de experiencia profesional.</i>				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MARYUTH MCNISH RANGEL

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **06 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Solicito comedidamente investigar porque fui excluida de la lista de elegibles ya que cumplí con todos los requisitos exigidos por la comisión, aval que se me otorgó en el momento en que inicié el proceso hasta que estuve en la lista de elegidos, soy ingeniera comercial avalada con matrícula profesional N 2020010792 y 151053-05106675 STD (...)” (SIC)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARYUTH MCNISH RANGEL

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
12163	2	Maryuth Mcnish Rangel

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019 (...) no cumple con requisito de estudio. (...)”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, para acreditar el requisito de estudios tenemos los siguientes:

1. Certificado de estudio en Bilingual Computerized Secretarial Course, otorgado a la señora MARYUTH MCNISH RANGEL identificada con cedula de ciudadanía número 31.746.830 por The Board of Directors of The Instituto Meyer el 2 de febrero de 1998.

No es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo, al tratarse de una certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano como lo establece el Acuerdo Rector en su artículo 14, literal b. y no de un **“Título profesional en Administración de empresas, Economía, Contaduría, Administración Pública y áreas afines.”**

“(...) b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias: *Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.*

Certificado de Conocimientos Académicos: *Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado. (...)”*

2. Título de Tecnólogo en Administración Financiera, otorgado a la señora MARYUTH MCNISH RANGEL identificada con cedula de ciudadanía número 31.746.830 por la Corporación Universitaria Centro sistemas el 16 de noviembre de 2002.

El Título de Tecnólogo en Administración Financiera, no corresponde a un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, teniendo en cuenta que lo requerido por el empleo al ser de nivel profesional, como requisito mínimo requiere **“Título profesional en Administración de empresas, Economía, Contaduría, Administración Pública y áreas afines.”**

3. Título de Ingeniera Comercial, otorgado a la señora MARYUTH MCNISH RANGEL por la Universidad de Ciencias Aplicadas y ambientales el día 07 de diciembre de 2005.

En concordancia con lo anterior, se puede observar que dentro las disciplinas académicas exigidas, no se encuentra incluido el título correspondiente a **“Ingeniería Comercial”**, de lo anterior, se desprende el incumplimiento del requisito de estudio establecido en la OPEC 12163.

Así mismo, se tiene que conforme al artículo 13 del Acuerdo que rige la convocatoria en su literal e) define los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- o las disciplinas académicas que se requieren para empleo, Por su parte, el parágrafo 3º del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”. (Negrilla Fuera de Texto)

Bajo la información anotada, se puede evidenciar que el Decreto Nro. 0429 del 28 de noviembre de 2018, **“Manual de funciones y requisitos de la planta central de la Gobernación” de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, No se estableció la posibilidad de aplicar las equivalencias establecidas en el artículo .2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, resulta pertinente precisar que NO existe ninguna equivalencia que permita acreditar el título profesional requerido; las equivalencias por experiencia se aplican para la acreditación del requisito de posgrado, motivo por el cual no es posible acceder a la pretensión

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
12163	2	Maryuth Mcnish Rangel

Análisis de los documentos

del concursante.

Ahora bien, verificado el escrito de defensa y contradicción presentado en termino por la elegible: *“Solicito comedidamente investigar porque fui excluida de la lista de elegibles ya que cumplí con todos los requisitos exigidos por la comisión, aval que se me otorgó en el momento en que inicié el proceso hasta que estuve en la lista de elegidos, soy ingeniera comercial avalada con matrícula profesional N 2020010792 y 151053-05106675 STD,” (sic),* donde se avizora que aporto los siguientes documentos:

1. Título de Ingeniera Comercial, otorgado a la señora MARYUTH MCNISH RANGEL identificada con cedula de ciudadanía número 31.746.830 por la Universidad de Ciencias Aplicadas y ambientales el día 07 de diciembre de 2005.
2. Certificación de estudio expedida por el Politécnico Superior de Colombia el 29 de mayo de 2020, donde hace constar que, la señora MARYUTH MCNISH RANGEL identificada con cedula de ciudadanía número 31.746.830, curso y aprobó el Diplomado en logística de la cadena de suministro, con una intensidad horaria de 120 horas.
3. Matrícula Profesional de ingeniera comercial No. 2020010792.

Se debe precisar que, la solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal, tiene cinco (5) días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que establece:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

La solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, donde se debe garantizar los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente conforme lo que repose en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

De esta manera se debe tener en cuenta, que los documentos allegados con el escrito de defensa que no se encontraban cargados al momento del cierre de la inscripción, motivo por el cual **no serán tenidos en cuenta**, de acuerdo con lo ya establecido en el anexo del Acuerdo de convocatoria que reza: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que la elegible no acreditó el requisito de estudio, se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Gobernación del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina**, por encontrarse este **NO CUMPLE** con el requisito de educación establecidos para la OPEC **12163**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **MARYUTH MCNISH RANGEL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6795** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **12163**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de Estudio correspondiente al empleo 12163.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6795** del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	37.746.830	Maryuth Mcnish Rangel

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON** presidenta de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

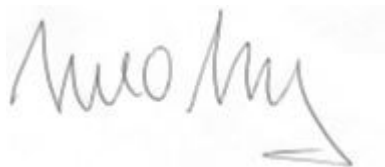
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOHN YATES POMARES** Profesional Especializado de la Secretaria General, **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico [jyates@sanandres.gov.co](mailto: jyates@sanandres.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo/ Paula Silva
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”